

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 5184.

#### ARTICULO DE OFICIO.

#### Núm. 1592.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

En la madrugada de hoy se han recibido del Gobierno de S. M. los partes telegráficos del tenor siguiente:

«El Alcalde de Fuente Cantos participa que los sublevados pasaron á las ocho de la mañana de hoy por estramuros de aquella villa en completo desorden, dirigiéndose en precipitada fuga á Fregenal dos leguas de Portugal, que la columna del comandante Camino iba picando la retaguardia de los sublevados, y que habia dejado orden para que dos escuadrones que iban detras forzaran la marcha á fin de batir á los insurrectos antes de que penetren mañana en Portugal. El orden mas completo reina en todos los distritos y la confianza y la seguridad están ya restablecidas.»

«Los sublevados con Prim sin detenerse en Fuente de Cantos han continuado aceleradamente su marcha para Fregenal, habiendo pasado á la una de la tarde por las inmediaciones de Segura. Orden y tranquilidad.»

«Lo que se hace público para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 20 de enero de 1866.—El Marques de Casa Pizarro.»

#### Núm. 1593.

«Subsecretaria.—Orden público.—En despacho telegráfico recibido en la tarde de ayer del Gobierno de S. M. se dice lo siguiente:

«El gobernador de Badajoz al ministro de la Guerra y Gobernacion.

Badajoz 21 á las nueve 52 minutos mañana.

«A las dos de la tarde de ayer ganaron la frontera los sublevados y se internaron en Portugal, entregando algunos caballos, el armamento y equipo al alcalde de Eusinasola; no ha habido choque con las tropas en persecucion; el conductor del pliego se ha perdido en el camino por cuyo motivo se ha retardado la noticia.»

«Este ha sido el resultado de una sublevacion que el pais y el ejército han condenado ostensiblemente con su cordura é indignacion, abandonando á los rebeldes que intentaron perturbar el sosiego público y conmover la sociedad española. Reina el orden mas completo en toda la Península.»

«Lo que se hace público para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 22 de enero de 1866.—El marques de Casa-Pizarro.»

#### Núm. 1594.

«Subsecretaria.—Orden público.—En la mañana de hoy he recibido del Gobierno de S. M. el despacho telegráfico del tenor siguiente:

«Segun los partes que publica la Gaceta de hoy, Prim con los sublevados se internaron en Portugal á las dos de la tarde del 20 entregando el armamento y equipo al Alcalde de Eusinasola. Otro despacho posterior anuncia que un gefe de carabineros de la provincia de Huelva, pasó á Barrancos pueblo de Portugal á recoger el armamento y caballos. Orden.»

«Lo que se hace público para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 22 de enero de 1866.—El marques de Casa-Pizarro.»

#### Núm. 1595.

«Santidad.—En la Gaceta de Madrid número 43 se halla inserta la siguiente

#### REAL ÓRDEN.

Publicada ya la farmacopea, el Petitorio y la tarifa oficiales, con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 13 de Abril de 1860, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 26 de Marzo de 1864 y en el art. 41 del citado Real decreto, que la espresada farmacopea rija en toda la estension de la Monarquía y que se considere obligatoria para todos los farmacéuticos con botica abierta la adquisicion del citado código y de la tarifa y Petitorio oficiales.—De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento, recomendándole la insercion de esta Real orden en el Boletín oficial de esa provincia encargando al propio tiempo á los subdelegados de farmacia que cuiden escrupulosamente en la parte que les corresponde de su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1866.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Y en su cumplimiento se inserta en este periódico oficial, á los fines que se espresan. Palma 18 de Enero de 1866.—El Marques de Casa-Pizarro.»

#### Núm. 1596.

«Diputaciones provinciales.—El Escelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion me ha comunicado con fecha 18 de este mes, el Real decreto siguiente:

«Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el gobierno y administracion de las provincias; Vengo en convocar á las

Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiarse el dia primero de Febrero proximo en la Península é islas Baleares y el quince del mismo en Canarias.»

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

He dispuesto su publicacion en este periódico para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 22 de Enero de 1866.—El Marques de Casa-Pizarro.»

#### Núm. 1597.

«Subsecretaria.—Personal.—En la Gaceta de Madrid del dia 20 de este mes, número 20, se halla inserta la Real orden espedita por conducto del Ministerio de la Gobernacion con fecha del 18, cuyo tenor es como sigue:

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado prorrogar por dos meses los términos señalados en la Real orden de 20 de Noviembre último, para que los empleados cesantes dependientes de este Ministerio presenten sus hojas de servicio. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 22 de Enero de 1866.—El Marques de Casa-Pizarro.»

Núm. 1598.

Orden público. — Existiendo en el gobierno militar de esta isla varios documentos para entregar a los consortes Sebastia Saurinan y Esperanza Gari de esta vecindad, pertenecientes a su hijo Guillermo Saurina y Gari, confinado, fallecido en la plaza de Alucemas: encargo a los señores alcaldes que en el caso de residir en sus respectivos distritos los referidos consortes y a falta de estos los parientes inmediatos con derecho a heredar al finado, dispongan lo conveniente para que enterados puedan presentarse al referido gobierno militar. Palma 18 de enero de 1866. El Marqués de Casa-Pizarro.

Núm. 1599.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Barcelona.

Dirección general de Instrucción pública. — Negociado de 2.ª enseñanza. — Anuncio. — Están vacantes en la escuela de náutica de Rivader las cátedras de matemáticas y de geografía y física dotadas con el sueldo anual de 4000 escudos, las cuales han de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 215 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido a la oposición se necesita: — 1.º. Ser español. — 2.º. Tener 25 años de edad. — 3.º. Haber observado una conducta moral irreprochable. — 4.º. Ser piloto ó licenciado en la facultad de ciencias en la sección a que corresponde la asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán a ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:

Para la de matemáticas. — Divisibilidad de los números.

Para la de geografía y física. — Vientos, sus causas y divisiones. — Madrid 40 de Enero de 1866. — El director general. — Manuel Silvela. — Es copia. — P. I. del rector. — El vice rector, Folch.

Núm. 1600.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

MINAS.

Nota de las cantidades que por cada una de las minas de esta provincia se ha satisfecho en el año 1865 por derecho de pertenencia y de investigación.

Table with 3 columns: Minas, Esds., Mils. Rows include Vapor y Constancia en Binisalem, San Cayetano en Selva.

Table with 2 columns: Item, Amount. Rows include La Gratitude en idem, La Madalena en idem, La Perla del toro en Mercadal, etc.

Total . . . . . 376 404

Palma 20 de Enero de 1866. — Juan José Egozcue.

Núm. 1601.

El 5 de Febrero próximo vence para los primeros contribuyentes el tercer trimestre de la contribucion de consumos del actual año económico de 1865 a 1866, y por consiguiente los Ayuntamientos de esta provincia como segundos contribuyentes deben ingresar en tesorería el importe de dicho trimestre para el 28 del propio mes, pudiendo ser cumplidos para el pago por vía de apremio el 1.º de Marzo siguiente.

Estoy muy léjos de creer que llegue este caso, porque la puntualidad con que acostumbra los ayuntamientos en general cubrir sus compromisos, es para mi una garantía segura de que en esta ocasion responderán a mis deseos, anticipando el plazo del 28, en términos de que el 20 pueda quedar realizado en tesorería el total importe del referido trimestre por lo que mira al cupo del tesoro y recargo provincial.

Como en las cuentas de rentas públicas de esta administración figura a la vez el débito por el recargo municipal, los representantes de los municipios que pasen a esta oficina a recoger los cargaremes por cupo del tesoro y recargo provincial deberán venir provistos de la oportuna carta de pago para la debida formalización del municipal, en la inteligencia de que para regularizar de una manera conveniente este servicio, no se extenderán los cargaremes de que se ha hecho mérito, sin presentar simultáneamente la carta de pago indicada.

Abrijo la segura confianza de que los ayuntamientos tendrán presente en su día esta circular, y nada me dejarán que desear en cuanto al puntual cumplimiento de lo que en ella se previene. Palma 22 enero de 1866. — Juan José Egozcue.

Núm. 1602.

Anuncio.

Por disposición del señor Administrador se procederá el día 7 de Febrero próximo a las doce de la mañana a la venta en pública subasta de un falucho aprehendido con tabaco de contrabando sin reos, por la tripulación del guarda costas llamado Delfin en la noche de 31 Diciembre último y punto denominado playa de «Ma gaur», debiendo tener lugar dicho acto en los estrados de esta Administración.

Arqueo del falucho.

Table with 2 columns: Item, Amount. Rows include Eslora, Manga, Punta.

Table with 2 columns: Item, Amount. Rows include Toneladas, Estado de vida.

Evaluacion del mismo.

El buque con sus velas y demas enseres que espresa el inventario 260. . . . . Escudos.

Lo que que se avisa al público por medio de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y parages de costumbre para conocimiento de las personas que desee interesarse en dicha subasta. — Palma 22 de Enero de 1866. — Juan José Egozcue.

Núm. 1603.

Don Francisco de Madrid Dávila Juez de primera instancia de este partido y distrito de la Lonja.

En virtud del presente y a instancia de Francisca Mandilego viuda de Jaime Masot y heredera usufructuaria del mismo con facultad de enagenar bienes hallándose en necesidad, se sacan a pública subasta voluntaria una casa y porcion de tierra, sitas en el punto denominado can Jofre de la villa de Andraitx, las cuales se venden bajo las condiciones continuadas en el albalan de subasta que se ha formado y se halla de manifiesto en la escribanía del que refrenda, copia del mismo en poder del corredor Andres Serra y del secretario del juzgado de paz de dicha villa y para su remate queda señalado el día 22 de febrero próximo venidero a las doce de su mañana en los estrados de este juzgado. Palma 22 de enero de 1866. — Francisco de Madrid Dávila. — Gerónimo Sureda.

Núm. 1604.

En virtud del presente y a instancia de doña María Josefa Perelló viuda de D. Luis Canals, curadora testamentaria de sus hijos D. Mariano y doña Antonia y tutora de la pupila doña Francisca Canals y Perelló, se saca a pública subasta voluntaria varios censos que prestan algunos sujetos por casas y porciones de tierra sitas en el término de Llummayor, propios de dichos menores y pupila, los cuales se venden bajo los pactos y condiciones continuadas en el albalan de subasta que se ha formado y se halla de manifiesto en la escribanía del infrascrito refrendario, copia del mismo en poder del corredor Andres Serra y del secretario del juzgado de paz de dicha villa y para su remate queda señalado el día veinte y uno del mes de febrero a las doce de su mañana en los estrados de este juzgado. Dado en Palma a 22 de enero de 1866. — Francisco de Madrid Dávila. — Gerónimo Sureda.

Núm. 1605.

Juzgado de primera instancia de Inca.

Por providencia acordada en este día por el Sr. D. Pedro Gotarredona, auditor honorario de marina, y juez de primera instancia por S. M. con la categoría de término de este partido en los autos promovidos por D.ª Francisca Delmau de Molina viuda y sus hijos, pidiendo se les declare herederos abintestato de D. Miguel Molina y Delmau natural de Palma y vecino que fué del lugar de Biniali sufragánea de Sansellas, se manda anunciar la muerte sin testar de dicho D. Miguel Molina y Delmau y llamar a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado dentro de 30 días, que empezarán a contarse desde la fecha de la fijacion del presente edicto en el último de los pueblos en que se verificare, bajo el concepto de que si no comparecieren les parará el perjuicio que haya lugar. Inca 29 de diciembre de 1865. — El escribano originario, Juan Bennasar.

Núm. 1606.

D. Juan José Jimenez del Cerro, Juez de primera instancia del partido de Ibiza.

Hago saber que en el expediente de testamentaria del difunto D. Mariano Tur y Llaneras, instado por su hijo político Antonio Torres y Tur, que obra en la escribanía del infrascrito escribano, se halla un auto cuyo tenor literal es como sigue. — Auto. — Ibiza 29 de Noviembre de 1865. Llévese a efecto lo acordado por los interesados en la precedente acta; se le por nombrado a D. Francisco Vilás administrador depositario con relevacion de fianza haciéndole saber el nombramiento para su aceptación y juramento, y efectuado póngasele en posesion, dándole a reconocer a las personas con quienes sea necesario entenderse, y espídasele el título de tal administrador, si lo reclamase, y respecto a resultar que dos de los interesados en la herencia, se hallan ausentes de esta isla, y en ignorado paradero, llámeseles por edictos que se fijarán en los sitios públicos y acostumbrados de esta ciudad, respecto a no haber en ella Diarios, insertándose ademas en el Boletín oficial de la provincia. Lo manda y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido de que doy fé. — Juan José Jimenez del Cerro. — Ante mí. — Pedro Jasso. Y en cumplimiento de lo que previene el artículo cuatrocientos diez y siete de la ley de enjuiciamiento civil, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia. Ibiza 20 de Diciembre de 1865. — Juan José Jimenez del Cerro. — Por su mandato, Pedro de Jasso.

Núm. 1607.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana en el día de hoy.

Table with columns: Número de la factura cuando la exportación sea al extranjero ó Ultramar, NÚMERO, cuando la salida sea por cabotaje, Nombres de los remitentes de las mercancías, Puntos de destino, Especies, Unidad, CANTIDAD (Declarada en la documentación, Que resultó del depósito), Observaciones. Includes entries for José Barber, Gabriel Coll, Mateo Gamundí, Sres. Fuster hermanos, etc.

Mes de Enero de 1866.

Núm. 1608.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana en el día de hoy.

Table with columns: Número de la declaración ó hoja de adeudo en que se despachan cuando la importación sea del extranjero ó Ultramar, NÚMERO, cuando la introducción se verifique por cabotaje, Nombre de los consignatarios ó personas á quienes vienen dirigidas las mercancías, Punto de procedencia, Especies, Unidad, CANTIDAD (Declarada en la documentación, Que resultó en el despacho), Observaciones. Includes entries for Agustín Galens, Gabriel Coll, Sres. Rosich y Frau, Rafael Pomar, etc.

Mes de Enero de 1866.

Palma 18 de Enero de 1866.—Gabriel Galceran y Alzina.

Real orden.

Administracion local.—Negociado 4°.

Quintas.

El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion en 8 de Noviembre último de Real orden, lo que sigue:

«Las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, á quienes se pidió informe respecto al expediente que se ha promovido á consecuencia de hallarse pendiente de observacion el quinto por el cupo de Peralta de la Sal en el reemplazo de 1864, Joaquin Serrado, lo evacuaron en 27 de Octubre próximo pasado en los términos siguientes:

Por Real orden de 23 de Junio último se sirvió V. E. pasar á informe de esta Seccion y la de Gobernacion y Fomento el expediente promovido por consecuencia de hallarse pendiente de observacion el quinto Joaquin Serrado, sin embargo de encontrarse cubierta su plaza por otro.

Hechas cargo las Secciones de los antecedentes que forman este expediente, son de sentir que hallándose establecido por Real orden de 31 de Julio de 1863 que los quintos en observacion no son soldados que cubren cupo hasta la definitiva declaracion de utilidad ó inutilidad, el de aquella clase Joaquin Serrado no debia cubrirlo hasta que concluida la observacion, y en vista de la declaracion facultativa, el Consejo provincial le hubiese proclamado definitivamente soldado si se le consideraba útil, ó hubiese entregado otro mozo en su reemplazo caso de encontrarse inútil.

Sin embargo, y siendo esto lo que procedia, aparece del expediente que antes de dicha definitiva declaracion, y estando el quinto propietario Serrado pendiente de observacion, se entregó en caja al suplente José Benac, el cual redimió su suerte á metálico, usando del derecho que le concede el art. 139 de la ley vigente de reemplazos.

Satisfecha la suma estipulada por la ley, el suplente debió ser baja en el servicio, aunque conservando el derecho á su devolucion en el caso de ser declarado útil y consiguientemente soldado el quinto propietario Joaquin Serrado; pues en otro caso estaria esta plaza cubierta por dos hombres.

En vista de lo relacionado, las Secciones entienden que, aun cuando el quinto Joaquin Serrado no cubriese cupo interinamente, procedia fuese admitido en caja en concepto de pendiente de observacion facultativa, sin que debiese reemplazarle el suplente hasta que, admitida ó no la escepcion, fuese declarado definitivamente soldado ó exceptado, en cuyo último caso era cuando procedia la entrega de aquel.

Que verificada la redencion de este, correspondia se le diese de baja en la caja de la provincia, puesto que de hecho lo estaba por aquella, quedando entretanto el Serrado en la responsabilidad de cubrir el cupo y plaza que le habia tocado por la suerte hasta la definitiva declaracion ya mencionada.

Y habiéndose servido la Reina (q. D. g.) resolver este asunto de conformidad con el preinserto informe, lo digo á V. E. por su conocimiento consecuente á su escrito de 30 de Junio último.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para que se tenga presente esta resolucion en casos de igual naturaleza. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1865.—El Sub-

secretario, Estanislao Suarez Inclán.  
Sr. Gobernador de la provincia de.....  
(Gaceta del 4 de Enero.)

## SUPREMO tribunal de justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Enero de 1866, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado privativo de Ingenieros de Castilla la Nueva y el Juez de primera instancia de Getafe, acerca del conocimiento de la causa formada contra Juan Garcia Zaragoza por sustraccion de plomo de los tejados y garitas del cuartel de la villa de Leganés:

Resultando que observada por el Conserje del cuartel la sustraccion de gran parte de los canalones de plomo, para lo que los sustractores, segun el reconocimiento practicado, debieron subir por las ventanas exteriores del edificio, se promovieron diligencias por ambos Juzgados contendientes en averiguacion del hecho y sus autores:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó auto por el que se inhibió del conocimiento de las diligencias que de oficio habia incoado; y la Sala tercera de la Audiencia de este territorio, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal dejando sin efecto aquel proveido, devolvió la causa al Juez para que segun su resultado proveyese con arreglo á derecho:

Resultando que en su virtud el referido Juez requirió de inhibicion al Juzgado privativo de Ingenieros; y apoyado en los fundamentos que sirvieron de base á lo acordado por la Sala tercera de la Audiencia, alega para costener su jurisdiccion: que el delito de que se trata solo merece la calificacion de hurto; que las Ordenanzas del ejército contraen el desafuero á los casos de robo; y que robo y hurto no son delitos de una misma clase, como así se halla consignado en decision de este Tribunal Supremo de 14 de Agosto de 1862:

Y resultando que el Juzgado privativo de Ingenieros, que se negó á la inhibicion, pretende corresponderle el conocimiento de la causa: porque segun el art. 5° del reglamento décimo de las Ordenanzas del cuerpo le compete el de todas las que se formen sobre robo ó insulto hecho en los almacenes y edificios militares que se hallan á su cargo, como acontece con el cuartel de Leganés; y que la calificacion que pueda hacerse respecto al delito que se persigue de robo ó hurto no destruye aquel fundamento, puesto que en las Ordenanzas militares no se hace distincion entre ambos hechos:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Anselmo de Urra:

Considerando que no puede graduarse de hurto el hecho de que se trata, porque al verificarse hubo necesariamente fuerza en la cosa, circunstancia calificadora del delito de robo:

Considerando que tanto el art. 4°, título 3°, tratado 8°, de las Ordenanzas del ejército, como el art. 5°, del reglamento décimo de las del cuerpo de Ingenieros, establecen terminantemente el desafuero

en los casos de robo en cuarteles y demas edificios militares;

Fallamos que debemos declarar y declaramos, que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado privativo de Ingenieros de Castilla la Nueva, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Asi por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel de Najera Mencos.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Anselmo de Urra.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. don Anselmo de Urra, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 15 de Enero de 1866.—Francisco Valdés.

(Gaceta del 20 de Enero.)

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Enero de 1866, en los autos promovidos por D. Rafael y D. Francisco Vela ante el juez de primera instancia de Moron para que se les declare en concurso voluntario en los que es parte D. Miguel Carrascosa, y penden ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por los hermanos Vela de la providencia que en 14 de Setiembre próximo pasado dictó la Sala primera de la Real Audiencia de Sevilla declarando no haber lugar á admitir el recurso de casacion deducido por los mismos.

Resultando que en 19 de Diciembre de 1864 los referidos D. Rafael y D. Francisco Vela, con establecimiento de Mercadería en la villa de Moron, bajo la denominacion social de «Vela hermanos», acudieron al Juez de primera instancia pidiendo que se les tuviera por presentados en concurso voluntario, para solicitar de sus acreedores un año de espera, y la quita de un 40 por 100 de su créditos, y que se convocase á junta:

Resultando que convocada esta, compareció el acreedor D. Miguel Carrascosa pretendiendo que se declarase en quiebra á los hermanos Vela, sobreseyéndose en las diligencias formadas á su instancia, pues como comerciantes no podian presentarse en concurso, sino que tenian que ser juzgados por las leyes mercantiles, si bien aquel Juzgado debia conocer de la quiebra, por no existir en la villa de Moron Tribunal consular:

Resultando que practicadas varias diligencias para acreditar la procedencia del crédito de Carrascosa y la cualidad de comerciantes de este y de los hermanos Vela el Juez dictó auto en 13 de Febrero de 1865 que fué revocado por la Sala primera de la Audiencia de Sevilla en sentencia de 7 de Julio, en la que declaró que D. Francisco y D. Rafael Vela eran comerciantes, y como tales estaban sujetos á las disposiciones del Código mercantil en los procedimientos que con su presentacion en concurso habian promovido y se seguian en el Juzgado de Moron y mandó que se remitiera á este para los efectos consiguientes certificacion de aquel fallo:

Y resultando que los hermanos Vela interpusieron dentro del término legal recurso de casacion citando las leyes que en su concepto habian sido infringidas: habiéndose denegado la admision de dicho recurso por auto de 14 de Setiembre, de que apelaron despues:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José

Portilla:

Considerando que la sentencia de 7 de Julio último no es definitiva, ni de aquellas que, recayendo sobre un artículo, ponen término al juicio y hacen imposible su continuacion; y por consiguiente que se da contra ella recurso de casacion segun los artículos 1.010 y 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando ademas que dicha sentencia no es en rigor otra cosa que la decision de un punto relativo á la competencia de jurisdiccion, sobre la cual tampoco procede nunca el recurso fundado en el art. 1.011 de la citada ley.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con costas el auto apelado dictado por la Sala primera de la Audiencia de Sevilla en 14 de Setiembre próximo pasado, por el cual denegó la admision de recurso de casacion interpuesto por don Francisco y D. Rafael Vela contra la sentencia de 7 de Julio anterior inmediatamente y devuélvase estos autos á dicha Audiencia con la correspondiente certificacion.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará dentro de los cinco dias siguientes á su fecha en la Gaceta del Gobierno é insertará á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—José Portilla.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Rafael de Liminiana.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. José Portilla, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 10 de Enero de 1866.—Dionisio Antonio de Puga.

(Gaceta del 13 de Enero.)

### RECTIFICACION.

Las compras del material de utensilios figuradas en el número anterior como en Setiembre, son de Noviembre.

## Tesoro de Madrid.

La direccion de dicha sociedad, de acuerdo con el consejo de vigilancia de la misma, convoca á junta general extraordinaria á todos los señores imponentes para tomar las determinaciones que convengan al bien general de la asociacion con arreglo al art. 34 de los estatutos, habiéndose señalado para que tenga lugar aquella el dia 12 del próximo mes de noviembre á las once de su mañana, y señalando para su celebracion el teatro mecánico del Recreo, sito en esta corte, calle de la Flota, bajo núm. 1.

Los señores imponentes que gusten concurrir personalmente ó por medio de representante deberán proveerse precisamente de la correspondiente papeleta de entrada que se facilitará desde la publicacion de este anuncio hasta el dia anterior al designado y hora de las 3 de su tarde en las oficinas de la direccion en esta corte, sitas calle del Barco, núm. 9 2.º cuarto principal, sin mas que presentar su boleto de imposicion, páguese á carta poder para ser representados.—Madrid 23 de Octubre de 1865.—El director general.

PALMA.—Imprenta de Guasp.